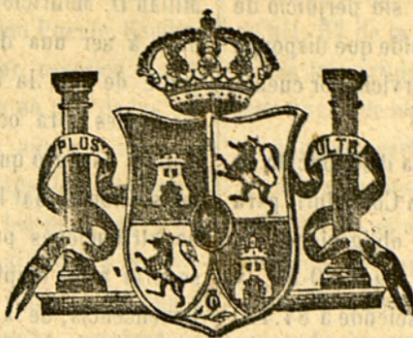


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion celebrada con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 6 de Julio de 1881.

Abierta á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Beltran, Cecilia D. Santos, Pujana, Cecilia D. Ramon, Inigo de Angulo, Bartolomé, Ebro, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, y Casavjella, dióse lectura del acta de la del 28 de Junio último y quedó aprobada.

La Corporacion quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública por la que ha sido nombrado el Catedrático del Instituto provincial de esta ciudad D. Juan Miguel Sanchez de la Campa para el cargo de Director del mismo Establecimiento.

En este estado, el Sr. Bustillo, Vice-presidente de la Diputacion, ocupó la Presidencia.

Visto un oficio de D. Claudio Bajo participando haber tomado posesion del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad y ofreciendo su cooperacion y distinguida consideracion personal, se acordó contestar en iguales términos.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se concede al Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente autorizacion para aplicar al pago de las obras del camino vecinal que partiendo de dicho punto se dirige al de Covarrubias la tercera parte del 80 por 100 del importe de sus bienes de

propios vendidos, que asciende á la cantidad de 6.255 pesetas 55 céntimos, y la Corporacion acordó quedar enterada y que se remita al Sr. Gobernador certificacion de lo que conste respecto de la subasta de las obras de dicho camino y de la inversion de las sumas aplicadas á la ejecucion de dichas obras.

Dióse lectura de un oficio del Sr. D. Juan Miguel Sanchez de la Campa participando que en el dia 4 del actual ha tomado posesion del cargo de Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia y ofreciendo su consideracion á la Corporacion provincial, y se acordó contestarle que esta se halla dispuesta á cooperar al ejercicio de su cargo dentro de sus atribuciones legales.

Dióse lectura de un oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que con fecha de hoy salia á visitar la de Burgos á Miranda con el objeto de reconocer los acopios de piedra para la conservacion de la misma, y la Corporacion acordó quedar enterada.

Asi bien quedó enterada la Corporacion de la Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, por la cual se autoriza el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente al año económico de 1880 á 1881, fijándose el total de sus gastos en la cantidad de 1.458 061 pesetas 54 céntimos, y el de sus ingresos en la de 1.992.117 pesetas 75 céntimos, que ofrece un sobrante de 534 046 pesetas 21 céntimos, á cuya Real orden acompaña un ejemplar del presupuesto en la forma en que ha sido definitivamente rectificado.

Vista la orden de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico en que se reclama el mayor número posible de noticias, itinerarios,

dibujos y antecedentes relativos á las vias de comunicacion de esta provincia, se acordó que la Direccion de carreteras facilite dichos datos en la forma que juzgue oportuna.

Visto un oficio del Alcalde de Gumiel de Izan en que participa que los pastores de ganado vacuno Lorenzo Barboilla y Clara Ontoria, marido y mujer legítimos, han quedado muertos por una exhalacion que cayó en aquella localidad en el dia 24 de Junio último, dejando 5 niños huérfanos, se acordó admitirles desde luego interinamente en el Hospicio provincial y prevenir al Alcalde que remita los documentos necesarios para resolver lo que preceda sobre la admision definitiva.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion el oficio del Alcalde de Salas de los Infantes pidiendo que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el objeto de formar el proyecto y presupuesto de tres fuentes y un matadero.

Visto un oficio del Jefe de Seccion de la Compania de los caminos de Hierro del Norte manifestando que á instancia del Alcalde de Buniel habia acordado dicha compania el establecimiento de una alcantarilla de un metro de luz en el paso á nivel cercano á la entrada de dicha villa para evitar en lo sucesivo el estancamiento de aguas en el ángulo formado por la carretera y por el ferro-carril á la derecha de este, y pidiendo autorizacion para hacer en la carretera el oportuno corte á fin de continuar dicha alcantarilla, en la inteligencia de que el corte se efectuará de la mitad cada vez á fin de no interrumpir la circulacion de la carretera, se acordó concederle la autorizacion expresada.

La Corporacion acordó aceptar el regalo hecho por D. Andrés Garcia

Prieto, pensionado por esta Provincia para continuar sus estudios en Roma, consistente en un cuadro que representa la Jura en Santa Gadea, conceder á su autor una gratificacion de 1000 pesetas, y que se ruegue al Excmo. Sr. Ministro de Estado por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia se sirva dictar las órdenes convenientes para que ponga al Sr. Garcia á las órdenes del Director de la Academia que el Gobierno sostiene en Roma, disfrutando de la misma proteccion y facilidad que tienen para el estudio del arte los alumnos pensionados por el Estado, y que los marcos que se hagan para este y otros dos cuadros que ha regalado anteriormente se paguen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

A peticion de varios representantes de municipios de la provincia, se acordó que se eleve una exposicion al Ministerio de Fomento con el fin de que libre á los Ayuntamientos de seguir suscribiéndose á la Gaceta Agrícola.

Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio Andéchaga, sobrestante de obras de las carreteras provinciales, se acordó que se le provea de un certificado en que se haga constar la fecha de su nombramiento y la en que tomó posesion de su destino.

La Corporacion quedó enterada de la carta en que el Sr. D. José Nogües Mata, Teniente Coronel Comandante de Infanteria, recomienda la obra escrita por él, y de la cual acompaña dos ejemplares de prospecto, titulada «Nomenclator general militar de la circunscripcion de los Batallones de reserva y de depósito y de las Comisiones de reserva de Caballeria».

Dióse lectura de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion referente al presupuesto ordinario del

ejercicio de 1881-82, y del expediente incoado por la Contaduría sobre la necesidad de adoptar una resolución acerca de la inteligencia de dicha orden telegráfica, y se acordó que pasara esta con el expediente de Contaduría con toda urgencia á informe de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Bartolomé recordó la proposición que con el Sr. Perez San Millan D. Mauricio presentó en la sesión de 15 de Junio pidiendo que se aumentase en 2 reales diarios la gratificación del capataz que se halla al frente de las operaciones del campo práctico de Agricultura; y la Corporación acordó excitar el celo de la Comisión de Gobernación para que despache pronto este asunto, sin perjuicio de que el Diputado Inspector del campo práctico disponga lo necesario para que se ejecuten las labores.

Diose cuenta del expediente sobre la nueva fianza prestada por el Depositario de fondos provinciales; y el Sr. Pujana á nombre de la Comisión, compuesta de él y del Sr. San Millan D. Simon, encargada de dictaminar sobre dicho asunto dijo, que examinadas por la misma las dos escrituras que obran en el expediente, á saber: la de 31 de Mayo último otorgada por D. Celedonio Valpuesta, que ejerce el expresado cargo, ante el Notario D. Fernando Monterrubio, y la de 26 de Junio otorgada también ante el mismo Notario por D.^a Eusebia Huidobro y Bravo, esposa del citado Sr. Valpuesta, con vención y licencia de este, creía dicha Comisión que se hallaba garantida suficientemente y en la forma dispuesta por la Diputación provincial la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del mencionado cargo, y que podía devolverse el anterior depósito constituido en títulos de la renta perpetua del 3 por 100 interior; y la Comisión acordó por unanimidad aprobar el dictamen verbal que queda mencionado.

Se acordó que se devuelva al Sr. Gobernador el oficio del Alcalde de Montorio en que manifiesta haber acordado el Ayuntamiento que el Alcalde saliente rinda las cuentas de su administración y realice los impuestos para el pago de los débitos en favor de la Diputación, sobre cuyo asunto compete fallar lo que proceda á la expresada Autoridad superior de la provincia.

Enterada la Corporación del oficio que dirige el Alcalde de Ontomin consultando acerca de la forma en que han de prestar los bagajes en aquel canton por no haberse presentado el contratista ni persona autorizada por él, se

acordó que se traslade dicho oficio al contratista para que exponga lo que crea oportuno, y que sin perjuicio de esto se conteste al Alcalde que disponga el cumplimiento del servicio por cuenta del contratista.

Se acordó aprobar la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Agosto por obligaciones del presupuesto ampliado de 1880-81, y cuya cantidad total asciende á 84.470 pesetas.

Se acordó así bien aprobar la distribución de fondos propuesta por la misma dependencia para igual mes por obligaciones del presupuesto de 1881-82 por la cantidad total de 51.077 pesetas 16 céntimos.

Diose cuenta del expediente formado á virtud de instancia de D. Eugenio Pedrosa, vecino de Castrogeriz, pidiendo que se le permita llevar á su compañía un joven acogido del Hospicio provincial para dedicarle á su oficio de labrador, y se acordó que si alguno de los jóvenes acogidos de dicho asilo quiere dedicarse al servicio del recurrente, se acceda á los deseos de este, pagando el salario que se determine de acuerdo con el Director del Establecimiento y bajo las condiciones que este fije, debiendo pagarse dicho salario por trimestres anticipados.

En el expediente sobre provisión de la plaza de escribiente auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, dióse cuenta del dictamen emitido con fecha 13 de Mayo último proponiendo que se declare que á la Diputación provincial corresponde el nombramiento de dicho cargo.

Abierta discusión, el Sr. Pujana habló en pro del dictamen manifestando que la ley provincial ha venido á derogar el reglamento de 20 de Julio de 1859 en que se concedía á los Gobernadores civiles la facultad de nombrar á dichos funcionarios.

El Sr. Real le contestó que tratándose de leyes y disposiciones especiales, la Diputación tiene que acomodarse á ellas y por consiguiente respetar el reglamento de 1859, que confiere á los Gobernadores el derecho de hacer estos nombramientos, invocando el precedente del nombramiento hecho por el Gobernador anterior, que la Diputación sancionó con su aquiescencia.

El Sr. San Millan D. Mauricio dijo que el nombramiento del empleado en cuestión, aunque no perteneciera á la Diputación, no le puede verificar el Gobernador y si solo la Dirección de Instrucción pública en su caso, por tratarse de un destino retribuido con mas de 1.000 pesetas.

El Sr. Martinez del Campo, haciéndose cargo de las palabras del Sr. San Millan D. Mauricio, dijo que ellas venían á ser una demostración concluyente de que la Diputación no tiene facultades para ocuparse hoy de este asunto: aseguró que con arreglo á la legislación actual la Diputación no tiene atribuciones para nombrar ni para separar á los empleados de la Junta de Beneficencia, de la de Instrucción, ni á los del Instituto, y que en todo caso debería ventilarse esta cuestión ante la Diputación en pleno, puesto que no tiene urgencia alguna.

El Sr. San Millan D. Mauricio le replicó asegurando que sus palabras habían sido favorables á la solución del dictamen, y expresó su conformidad con la apreciación de que no es la Comisión con los Diputados de la Capital, sino la Diputación, la que debe hacer estos nombramientos.

El Sr. Pujana, contestando al Sr. Real, dijo, que la Diputación faltó á sus deberes al consentir que el Gobernador hiciese el nombramiento del funcionario de quien se trata, y rectificando al Sr. Martinez del Campo dijo que el asunto era urgente porque era imposible seguir pagando el sueldo á un empleado nombrado por quien no tiene derecho de hacerlo, y que la Comisión con los Diputados de la Capital ha hecho con carácter de interinidad otros nombramientos mas importantes.

El Sr. Martinez del Campo pidió que se votase ante todo si la Comisión con los Diputados de la Capital tenía competencia para resolver sobre este asunto; y verificada votación nominal sobre ello, se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 11 votos contra 4.

Seguidamente se pasó á resolver en votación nominal si se aprobaba el dictamen, y quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 9 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Beltran, Cecilia D. Santos, Pujana, Cecilia D. Ramon, Angulo, Ebro y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Bartolomé, Real, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, y Casaviella.

El Sr. Cecilia D. Ramon propuso que se procediese al nombramiento de un auxiliar interino, puesto que el que hoy ejercía dicho cargo no podía seguir funcionando por virtud del acuerdo anterior; y después de una ligera discusión en la que tomaron parte los Sres. Real, Beltran, Casaviella, y Nieto, se puso á votación nominal si se procedería al nombramiento de un auxiliar

interino en razón á la urgencia del caso, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 8 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Beltran, Pujana, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Angulo y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Real, Martinez del Campo, Nieto y Casaviella.

El Sr. Presidente declaró que se iba á proceder á dicho nombramiento, y declarando un Sr. Diputado que siendo ya las diez de la noche le era imposible continuar en la sesión, y no habiendo mas que dos Vocales de la Comisión provincial presentes, el Sr. Presidente levantó la sesión en dicha hora.

Burgos 6 de Julio de 1881. —El Vicepresidente, Luis Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión extraordinaria de quintas celebrada el día 7 de Julio de 1881.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se pasó á resolver los asuntos que á continuación se expresan:

Dada cuenta de los oficios del Sr. Gobernador participando que se ha interpuesto recurso de nulidad contra los acuerdos de esta Corporación en que han sido declarados soldados en revisión Melasipo Santa Maria, número 124 del reemplazo de 1879 por el cupo de esta Capital, y José del Hoyo Heras, núm. 4 del de 1880 por el de Jurisdicción de Lara, y exceptuado del servicio Alvaro Arroyo Orbaneja, núm. 3 del de 1879 por el cupo de Melgar de Fernamental, la Corporación acuerda que se informe en el sentido que resulte de las resoluciones apeladas, con remisión de copia certificada de las mismas y de los documentos referentes á ellas.

En el expediente de elecciones municipales de Ontoria del Pinar, se acordó confirmar los fallos apelados del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, por los que se desestimaron las protestas hechas contra la validez de la elección y contra la capacidad legal del concejal electo D. Patricio Muñoz, en razón á que los apelantes no han justificado los hechos en que han fundado las referidas protestas.

Se acordó conceder al Sr. Vicepresidente de la Corporación D. Hilarion Real la licencia que ha pedido para ausentarse por un mes de esta Capital con el fin de tomar aguas medicinales.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las seis de la tarde.

Burgos 7 de Julio de 1881. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 8 de Julio de 1881.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Martinez del Campo y Cañaviella, se pasó á resolver los asuntos siguientes:

Visto un oficio del Alcalde de Sasamon haciendo observaciones acerca de la orden que se le ha dado de que el Ayuntamiento de su presidencia celebre sesion pública con citacion previa de los interesados de Pedrosa del Páramo, sustituto de décimas de aquel en el reemplazo de 1879, respecto del mozo núm. 7 del sorteo de dicho año Restituto Gutierrez Peña para declararle en revision soldado ó exento; y resultando que no es exacto lo que augura, á saber: que con el mozo Esteban Medina Perez, núm. 4 del sorteo de Sasamon del mismo reemplazo, que fué declarado soldado en revision en el año de 1880, hubiera cubierto el pueblo de Sasamon su cupo de décimas, cuyo error nace de que el Alcalde considera que ha cubierto su responsabilidad el núm. 5 del mismo sorteo Simon Ruiz Hernando, la Comision acuerda que se esté á lo resuelto y que se conteste así al citado Alcalde.

Dada cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador por el regidor que desempeña las funciones de Alcalde en Cabia, consultando acerca de si podrán los cinco concejales que están en disposicion de asistir á sesion de los seis que forman el Ayuntamiento verificar el nombramiento de Alcalde antes de que se restablezca el concejal electo D. Benigno Martinez de la grave enfermedad que padece, se acordó informar á la expresada Autoridad superior de la provincia que lo procedente es que se verifique sin pérdida de momento dicho nombramiento.

La Comision quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la comunicacion que ha recibido del Alcalde de Oña, en que participa que al constituirse en el dia 1.º del actual el Ayuntamiento de su presidencia se aceptó la renuncia del cargo de concejal hecha por D. Gregorio Perez, que venia siéndolo del bienio anterior, fundada en haber cumplido la edad de 70 años.

Diose cuenta de un oficio del Alcalde en cargos de Medinilla, dirigido al Sr. Gobernador, haciendo presente que el Alcalde electo Lino Puente Sendino no ha querido tomar posesion por la circunstancia de que en una de las papeletas de eleccion aparece entre su primero y segundo apellido escrita una palabra que no se lee bien, cuya papeleta se acompaña al oficio, y se acordó informar al Sr. Gobernador que al Ayuntamiento incumbe resolver en primer término sobre dicha reclamacion.

Se acordó que pasaran en ponencia al Sr. Casaviella el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, formado á instancia de D. Tomás Gutierrez, vecino de Agés y regidor que ha sido de aquel Ayuntamiento desde 1876 á 1877, quejándose de que el actual le hace cargo de mayor suma de la que recaudó por venta de carpeta de inscripciones, y el expediente promovido por D. Pedro Ruiz y D. Bernardino Perez, vecinos de Ontoria de Valdearados, pidiendo la nulidad de un repartimiento formado en aquel distrito en el año económico de 1879-80.

En el expediente instruido á instancia de D. Bernardo Navazo y D. Juan Vicente Cebrian, vecinos de Ontoria del Pinar, alzándose contra la providencia del Ayuntamiento en que se decretó el embargo de un buey perteneciente al primero y un pollino propio del segundo para pago de un débito procedente de arbitrios de los años de 1871 y 1872, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Alcalde debe continuar inmediatamente contra D. Bernardo Navazo los procedimientos de apremio, cuya suspension fué decretada por dicha Autoridad superior de la provincia en 18 de Febrero último, devolviéndose al efecto el expediente que ha remitido, y que se reclame del Juzgado de primera instancia de Salas testimonio del expediente de apremio seguido contra D. Juan Vicente Cebrian, para que en su vista pueda resolverse lo que proceda.

En el expediente de elecciones municipales de Villatuelda, del que resulta que los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la protesta hecha por D. Pedro Gonzalez y otros electores contra la validez de la eleccion; la Comision, considerando que el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se determinó constituir seccion en Terradillos de Esgueva fué de 26 de Abril último, quebrantándose la prescripcion del art. 59 de la ley municipal de que esta clase de medidas se dicten siempre tres meses antes de

las elecciones ordinarias, y considerando además que el pueblo de Terradillos no tiene 800 vecinos, como exige el art. 57 de la misma ley que tengan todos los grupos de poblacion rural que hayan de constituir seccion, y que para establecerla en aquella localidad no se han cumplido los trámites establecidos en el art. 58 de la misma ley, acuerda revocar el fallo apelado, declarar la nulidad de la eleccion, que se proceda nuevamente á verificarla, y que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Para informar segun proceda sobre el expediente instruido á instancia de D. Cipriano Manrique y 35 vecinos mas de Villasandino, pidiendo al Sr. Gobernador que autorice al Ayuntamiento para verificar un repartimiento con el objeto de recaudar la suma que dejó de realizarse del impuesto de consumos en el año económico de 1879 á 1880, se acordó que se reclame de la Administracion económica copia de la orden de la Direccion de Impuestos en que se desestimó una peticion análoga hecha por el Ayuntamiento sobre el mismo asunto, y que se traiga el expediente en que la Comision provincial informó anteriormente sobre igual peticion.

En el expediente remitido tambien á informe por el Sr. Gobernador sobre alcance de cuentas del finado D. Lucio Citores, Alcalde que fué de Valles: resultando que en 26 de Noviembre de 1879 se declararon nulos los procedimientos de apremio entablados por el Ayuntamiento contra el expresado D. Lucio, y se acordó que se devolviesen al mismo las 1148 pesetas 75 céntimos exigidos como alcance de sus cuentas, así como los recargos de primero y segundo grado que hubiese satisfecho, y que se obligase á D. Genaro Citores á que rindiera la cuenta de su administracion en el término improrogable de 15 dias, apercibiéndole con exigirle la responsabilidad á que diese lugar, y que no se ha cumplido dicho fallo á pesar de ser executorio por no haberse apelado de él, y sin embargo de haberse recordado su cumplimiento en 22 de Marzo, 31 de Mayo, 8 de Octubre de 1880, y 5 de Enero último, con apercibimiento, conminacion y multa: se acordó informar al Sr. Gobernador que procede llevar á efecto dicha resolucion sin excusa ni pretexto alguno, exigiéndose al Alcalde en la forma prescrita por el art. 186 de la ley municipal la multa que se le

impuso en 31 de Mayo de 1880, y apercibiéndole que de no cumplir el acuerdo citado se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto por el art. 189 de la precitada ley.

Examinado el expediente de reclamacion hecha por D. Francisco Rodriguez del Amo, Maestro de 1.ª enseñanza de Salazar de Amaya, contra la cuota de 49 pesetas 28 céntimos que el Ayuntamiento le exige en el repartimiento de consumos, la Comision acuerda hacer presente á dicho sugeto que acuda con su pretension á la Administracion económica, á quien incumbe resolver sobre ella.

Diose cuenta del dictámen emitido por el vocal ponente Sr. Real, en el expediente de demanda contencioso-administrativa presentada por D. Gregorio Pineda, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, á nombre del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño, pidiendo que se declare la nulidad del acuerdo de la Diputacion provincial de Burgos fecha 27 de Abril último, por el cual se dispone la forma en que se han de fijar los limites jurisdiccionales de los pueblos de Quintanilla Somuño, Villavieja y Arroyo de Muño, y declarar que dicha determinacion corresponde exclusivamente á la Autoridad superior administrativa de esta provincia, en cuyo dictámen se propone que se informe al Sr. Gobernador civil de la provincia, en conformidad á lo dispuesto por el art. 95 de la ley de gobierno y administracion de provincias de 25 de Setiembre de 1865, que no procede sustanciar dicha reclamacion por la via contencioso-administrativa en razon á que descansando la peticion del demandante en el supuesto de que la Diputacion no tuvo competencia para dictar la providencia expresada, que corresponde á juicio del demandante á la autoridad del Gobernador, no existe, á juicio de aquel, providencia administrativa dictada por la autoridad competente dentro del círculo de sus atribuciones, contra la cual pueda instruirse el recurso contencioso-administrativo, y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las siete de la tarde.

Burgos 8 de Julio de 1881. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 9 de Julio de 1881.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real

y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria del día 6 y las de las extraordinarias de los días 7 y 8.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de revision de quintas que á continuacion se expresan.

Hoyales de Roa.—1879.—Bernardino Garcia Llorente, núm. 5: habiendo sido declarado inútil despues de la observacion, la Comision acuerda que se le dé de baja.

Covarrubias.—1880.—Dada cuenta de la diligencia extendida ante el Alcalde de aquel distrito haciéndose constar que los interesados en el reemplazo de dicho año han manifestado estar conformes en que el mozo Julian Lopez Alonso, núm. 12, sea tallado ante la Comision provincial de Cáceres, la Comision acuerda que se oficie á la misma por conducto del Sr. Gobernador civil para que le haga comparecer en aquella ciudad á ser tallado, rogándose á la Corporacion provincial de la misma se sirva remitir el certificado de su medicion.

Galbarros.—Habiéndose manifestado por el Alcalde que el Sr. Gobernador le ha impuesto una multa por no haber comparecido el comisionado con los mozos el día 22 de Junio último, la Comision, en vista de las explicaciones satisfactorias dadas por dicho Alcalde, acuerda informar al Sr. Gobernador que debe alzarse la multa expresada.

Aranda de Duero.—1880.—Francisco Bueno Martinez, núm. 25: habiendo resultado inútil despues de la observacion en Caja, la Comision acuerda que se le dé de baja.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Ramon Martinez Alegre, n.º 3 de Urrez del reemplazo de 1880, y de Jorge Gonzalez Saiz, núm. 1 de Arcos del mismo reemplazo, y que sean alta en activo respectivamente el núm. 2 de Arlanzon Juan Lázaro Diez, y Fermin Saiz Espiga núm. 6.

Fuentespina.—1879.—Benito Ponce Ortega, núm. 10: en 4 del actual se acordó que ingresara en la Caja de Madrid: se presenta en este día; y resultando útil y con talla, la Comision acuerda que ingrese en Caja en concepto de recluta disponible.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villagalijo remitiendo para su aprobacion copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, asociados y mayores contribuyentes sobre establecimiento de un reparto adicional entre todos los contribuyentes por inmuebles de la cantidad de 677 pesetas á que han ascendido los gastos causados en la

formacion de los nuevos amillaramientos; y no siendo la Comision competente para dictar dicha aprobacion, se acordó devolver al Alcalde el certificado del acuerdo mencionado.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Manuel Puebla y otros vecinos de Melgar de Fernamental en solicitud de que se llevase á efecto el punto tercero de la Real orden de 4 de Marzo de este año, en que se confirmaba la providencia del Gobernador por la cual se aprobó el impuesto municipal de aprovechamiento de pastos establecido en aquella localidad, si del exámen que debia tener á la vista dicha Autoridad superior de la provincia resultaba que son en efecto del pueblo dichos pastos, por pertenecer á montes exceptuados de la desamortizacion ó á dehesas boyales, y no á rastrogeras; y resultando del oficio que dirige el Alcalde con fecha 30 de Mayo último por acuerdo del Ayuntamiento que dicho pueblo no tiene montes ni dehesas boyales, ni satisface suma alguna por aprovechamiento de pastos, y que el arbitrio de que se trata, impuesto á la ganadería en el año económico de 1880-81 de 5150 pesetas por razon de estos, lo fué por los que disfrutaba aquella en los terrenos del comun de vecinos, por no ser susceptibles de aprovechamiento general ni de ser divididos en lotes: se acordó informar al Sr. Gobernador que no puede exigirse el arbitrio expresado, debiendo prevenirse al Alcalde que devuelva las cantidades que en este concepto se hayan cobrado de los ganaderos.

Se acordó informar en sentido favorable á la pretension del Ayuntamiento de Ubierna de que se le autorice para enagenar las inscripciones intrasferibles entregadas á dicho pueblo en equivalencia del importe del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos en cantidad de 5168 pesetas 70 céntimos, y aplicar 1518 pesetas que obran en su poder procedentes de la tercera parte del 80 por 100 que ha sido retirada de la Caja general de Depósitos, juntamente con 3345 pesetas 34 céntimos concedidas por la Diputacion como subvencion á los gastos de construccion de un nuevo puente sobre el rio Ubierna, cuyo presupuesto asciende á 10050 pesetas 4 céntimos.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Fuentespina, del que resulta que al instalarse el Ayuntamiento en el día 1.º del actual, el presidente interino no permitió que tomara parte en la votacion de Alcalde al concejal electo José Ortega y Aranda, bajo el pretexto de que se hallaba

procesado, y que quedó empatada la votacion: la Comision en vista de que la causa del empate fué la determinacion arbitraria del presidente interino de que queda hecha referencia, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede declarar nula la constitucion del Ayuntamiento y que se pase nuevamente á verificarla.

Examinada la instancia que dirigieron al Gobierno civil Pedro Merino y otros vecinos y electores de Quintanilla del Agua reclamando contra la validez de las elecciones de concejales verificadas en aquel distrito en los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo y contra la capacidad legal de tres concejales electos, la Comision acuerda por mayoria de 4 votos contra 1 prevenir al Alcalde que remita el expediente para en su vista resolver lo que proceda.

Se acordó que falle el Ayuntamiento de Cardenajimeno acerca de la pretension de Vicente Iglesias Andres de que se le exima del cargo de concejal.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Martinez del Campo el expediente de elecciones municipales últimamente verificadas en el distrito de Gamonal.

En el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de los Ayuntamientos de Santa Gadea del Cid, Ayuelas, Moriana y Montañana pidiendo que obligue al de Bozoo á que reparta entre los reclamantes los intereses de láminas é inscripciones que se obtuvieron por la venta de los montes titulados Sierra de Besantes, Besantes, Oberuela, y mineral de aguas tituladas Fuente de la Salud, enclavadas en el monte de Besantes, dióse cuenta de la alzada interpuesta por los Alcaldes y Regidores de los citados pueblos para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra la resolucion del Sr. Gobernador dictada á virtud de informe de esta Corporacion de 7 de Mayo último, así como contra la de 25 de Noviembre de 1879 que resolvió definitivamente la cuestion suscitada, se acordó informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á admitir la apelacion entablada por estar fuera del término legal.

Se acordó confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Sotillo de la Rivera en cuanto por él se declara capaz para ejercer el cargo de concejal á D. Victor Orbe, por no acreditarse que fuera empleado ó dependiente retribuido del municipio al verificarse las elecciones, ni tampoco que se halle apremiado como segundo contribuyente, y revocarle respecto de D. Rufino Arroyo

á quien se declara incapaz por hallarse comprendido en el art. 43 núm. 3.º de la ley municipal vigente.

Así bien se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Cascajares de Bureba en cuanto por él se declaró capaz para ejercer el cargo de concejal á D. Vicente Huidobro en razon á que al verificarse la eleccion no era Depositario ni consta que adeudase nada al municipio como segundo contribuyente, y revocarle en cuanto á D. Clemente Gomez Fernandez, y declararle en su virtud capaz tambien para ejercer el mismo cargo, por no justificarse que se halle comprendido en el art. 43 núm. 5 de la ley municipal vigente.

Examinada la instancia de D. Tomás Pascual y Pascual y D. Calixto Nebreda del Alamo, Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Valdeande, apelando contra la resolucion del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio en que ha sido desestimada la pretension de los mismos de que se les exima de los expresados cargos y de los de concejales por no saber leer y escribir; y resultando que no se ha puesto en duda la certeza de esta excusa y que segun lo dispuesto por el art. 43 se necesita que los Alcaldes y síndicos sepan leer y escribir, la Comision acuerda admitir dichas excusas.

En el expediente de elecciones municipales de La Aguilera, del que resulta que comunicado á los reclamantes el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio en que han sido desestimadas las protestas referentes á la capacidad legal de los concejales electos D. Sebastian Gomez, D. Isidoro Zalobia y D. Pedro Perivanez, no se ha interpuesto apelacion contra dicho fallo, la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre dicho asunto.

En el expediente de competencia promovido por D. Moises Perez Rico, Alcalde del Ayuntamiento de Belbimbre, sobre requerimiento de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Castrogeriz para que desista de exigirle personalmente las costas de un pleito seguido por el Ayuntamiento con la competente autorizacion, las cuales corresponde pagar á los fondos municipales, se acordó por mayoria de votos informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede insistir en el requerimiento de inhibicion de que se trata.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las siete de la tarde.

Burgos 9 de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.